

**GRUPO DE TRABAJO RELATIVO A LAS RELACIONES ENTRE
LA OIM Y LA ONU Y A LA ESTRATEGIA DE LA OIM**

Décimo cuarta Reunión

3 de junio de 2016

**PROYECTO DE ACUERDO DE RELACIÓN ENTRE
LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES**

**PROYECTO DE ACUERDO DE RELACIÓN ENTRE
LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES**

Antecedentes

1. Conforme a lo solicitado por el Consejo en su Resolución N° 1309 del 24 de noviembre de 2015, el Director General ha entablado conversaciones con las Naciones Unidas con el fin de elaborar una propuesta de consolidación de las disposiciones jurídicas para fortalecer la relación con las Naciones Unidas.

2. El Grupo de Trabajo, sobre la base de la información transmitida por el Director General, ha celebrado varias deliberaciones y ha brindado a los Estados Miembros la oportunidad de orientar las mismas y de expresar sus opiniones sobre los avances realizados a este respecto.

Anexos

3. Se adjunta al presente documento un proyecto de Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones (Anexo I). El texto trata de reflejar las observaciones de los Estados Miembros, formuladas en la décima tercera reunión del Grupo de Trabajo, y fue redactado en concertación con la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, que se ha encargado de la coordinación interna en el seno de esa organización. Tras dicha coordinación, las Naciones Unidas propusieron algunos cambios que, a juicio del Director General, es preciso examinar más detenidamente. Estos cambios figuran en rojo en el Anexo I.

4. También se adjunta a este documento un proyecto de Resolución del Consejo, necesario para la aprobación del proyecto de Acuerdo (Anexo II), que se somete a consideración del Grupo de Trabajo.

Anexo I

**PROYECTO DE ACUERDO DE RELACIÓN ENTRE
LAS NACIONES UNIDAS Y
LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES**

Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones,

Teniendo presente las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones,

Reconociendo la necesidad de que ambas organizaciones tengan en consideración la migración y la movilidad humana en sus actividades y de que todas las organizaciones competentes entablen una cooperación más estrecha a fin de consolidar sus esfuerzos en la coordinación de sus respectivas actividades relacionadas con la migración y la movilidad humana,

Recordando la resolución 47/4 de la Asamblea General, del 16 de octubre de 1992, en virtud de la cual se invitó a la Organización Internacional para las Migraciones a participar en calidad de observador en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General,

Recordando asimismo el Acuerdo de cooperación establecido entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones, del 25 de junio de 1996,

Recordando además la resolución 51/148 de la Asamblea General del 13 de diciembre de 1996, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones,

Y recordando el Memorando de Entendimiento establecido entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones relativo a una Alianza mundial en materia de gestión de la seguridad, del 25 de junio de 2013,

Animadas del deseo de establecer relaciones mutuamente beneficiosas que faciliten el desempeño de las funciones respectivas de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones,

Tomando nota de la resolución 70/263 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 27 de abril de 2016, y de la resolución N° 1309 del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones del 24 de noviembre de 2015, en las que se exhorta a que se concierte un acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1
Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo establece las condiciones de la relación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones.

Artículo 2 Principios

1. Las Naciones Unidas reconocen que la Organización Internacional para las Migraciones, en el régimen de relación con las Naciones Unidas estipulado en el presente Acuerdo, es ~~la~~ una organización que desempeña una función ~~de liderazgo~~ crucial a escala mundial en el ámbito de la migración y un interlocutor cuya contribución es esencial en el ámbito de la movilidad humana, en la protección de los migrantes y en las actividades operativas relacionadas con los migrantes, los desplazados y las comunidades afectadas por la migración, con inclusión de las esferas del reasentamiento y el retorno, así como en la incorporación de la temática migratoria en los planes de desarrollo, sin perjuicio de los derechos y responsabilidades que las Naciones Unidas ostenten en este ámbito con arreglo a la Carta.
2. Las Naciones Unidas reconocen que la Organización Internacional para las Migraciones, en virtud de su Constitución, actuará como organización internacional independiente y autónoma en las relaciones de colaboración con las Naciones Unidas que establece el presente Acuerdo, en el marco del pleno respeto de sus elementos y atributos esenciales, definidos por el Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones.
3. La Organización Internacional para las Migraciones reconoce las funciones que ostentan las Naciones Unidas, en virtud de su Carta y los mandatos y funciones de las demás organizaciones, órganos subsidiarios y organismos de las Naciones Unidas en el marco del derecho internacional.
4. La Organización Internacional para las Migraciones se compromete a llevar a cabo sus actividades de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y teniendo debidamente en cuenta las políticas de las Naciones Unidas que promueven esos propósitos y principios, y otros instrumentos pertinentes en el marco del derecho internacional, en los ámbitos de los derechos humanos internacionales, los refugiados y la migración.

Artículo 3 Cooperación y coordinación

1. Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones, al reconocer la necesidad de actuar conjuntamente para alcanzar sus objetivos mutuos y con vistas a facilitar el ejercicio efectivo de sus funciones, convienen en cooperar estrechamente, dentro de sus mandatos respectivos, y en celebrar consultas y mantener una relación de trabajo en cuestiones que interesan y afectan a ambas. Con ese fin, las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones cooperarán, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos instrumentos constitutivos.
2. La Organización Internacional para las Migraciones conviene además en participar en la labor de los órganos que las Naciones Unidas hayan establecido o establezcan para facilitar esa cooperación y coordinación a escala nacional, regional y mundial, así como en colaborar con ellos, en particular en su calidad de miembro de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, y sus órganos subsidiarios (a saber, el Comité de Alto Nivel sobre Programas, el Comité de Alto Nivel sobre Gestión (incluida, la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad) y el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo y sus equipos regionales y en países); en el Comité Permanente entre Organismos; en el Comité Ejecutivo de Asuntos Humanitarios; y en los equipos de gestión de la seguridad a nivel de país. La Organización Internacional para las Migraciones está de acuerdo en participar en la financiación conjunta de los presupuestos de estos órganos, conforme a los arreglos de participación en la financiación de los gastos.

3. La Cooperación y coordinación de las actividades entre la Organización Internacional para las Migraciones y las Naciones Unidas también se llevará a cabo a través del Grupo Mundial sobre Migración, un grupo interinstitucional establecido por el Secretario General en 2006, que congrega a los directores de los organismos para promover la aplicación amplia de los instrumentos y normas internacionales y regionales relativos a la migración.

4. La Organización Internacional para las Migraciones también podrá entablar consultas con los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre cuestiones que sean competencia de tales órganos y sobre los que la Organización Internacional para las Migraciones requiera asesoramiento experto. Por su parte, las Naciones Unidas convienen en adoptar las medidas necesarias para facilitar dichas consultas.

5. Los órganos de las Naciones Unidas anteriormente mencionados podrán consultar a su vez con la Organización Internacional para las Migraciones sobre todas las cuestiones que sean competencia de la misma y sobre las que requieran asesoramiento experto. La Organización Internacional para las Migraciones, por su parte, conviene en adoptar las medidas necesarias para facilitar dichas consultas.

6. Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones, en el marco de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones de sus respectivos instrumentos constitutivos, mantendrán la cooperación mediante el intercambio de información y asistencia, previa solicitud, según puedan requerir en el cumplimiento de sus responsabilidades.

7. La Organización Internacional para las Migraciones reconoce el mandato de las Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y deberá cooperar con las Naciones Unidas, sus departamentos, organismos y mecanismos en el cumplimiento de ese mandato, lo que comprende el intercambio con las Naciones Unidas de toda la información relativa a los derechos humanos de los migrantes y la coordinación con las Naciones Unidas de las cuestiones referentes a los derechos humanos de los migrantes.

8. Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones reconocen la necesidad de mantener, cuando proceda, una coordinación eficaz de las actividades y servicios de ambas organizaciones con miras a evitar la duplicación de tales actividades y servicios.

Artículo 4 Informes a las Naciones Unidas

La Organización Internacional para las Migraciones, si lo considera procedente, podrá presentar informes sobre sus actividades a la Asamblea General, por conducto del Secretario General.

Artículo 5 Representación recíproca

1. El Secretario General de las Naciones Unidas tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, sobre asuntos de interés común y a participar en ellas, sin derecho a voto y con sujeción a las disposiciones pertinentes del reglamento. Asimismo, se invitará al Secretario General, según proceda, a asistir a las demás reuniones que convoque la Organización Internacional para las Migraciones, y a participar en ellas, sin derecho a voto, siempre que se examinen cuestiones de interés para las Naciones Unidas. A los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el Secretario General podrá designar a cualquier persona para que actúe en su representación.

2. El Director General de la Organización Internacional para las Migraciones tendrá derecho a asistir a las sesiones plenarias de la Asamblea General de las Naciones Unidas con fines de consulta. Asimismo, el Director General tendrá derecho a asistir a las sesiones de las Comisiones de la Asamblea General y a las sesiones del Consejo Económico y Social, así como, cuando proceda y de conformidad con el reglamento aplicable, a las sesiones de órganos subsidiarios de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y a participar en ellas, sin derecho a voto. Por invitación del Consejo de Seguridad, el Director General podrá asistir a las sesiones del Consejo para proporcionarle información o asistencia de otra índole en cuestiones que sean competencia de la Organización Internacional para las Migraciones. A los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el Director General podrá designar a cualquier persona para que actúe en su representación.

3. La Administración de la Organización Internacional para las Migraciones proporcionará a todos los miembros de los órganos competentes de la Organización Internacional para las Migraciones las declaraciones escritas que presenten las Naciones Unidas a la Organización Internacional para las Migraciones para su distribución. La Secretaría de las Naciones Unidas proporcionará a todos los miembros de los órganos competentes de las Naciones Unidas las declaraciones escritas que presente la Organización Internacional para las Migraciones a las Naciones Unidas para su distribución.

Artículo 6 Propuestas de temas del programa

1. Las Naciones Unidas podrán proponer temas del programa que habrá de examinar la Organización Internacional para las Migraciones. En tales casos, las Naciones Unidas notificarán al Director General el tema o los temas del programa en cuestión y el Director General, en virtud de sus atribuciones y del reglamento pertinente, señalará el tema o los temas a la atención del órgano rector competente de la Organización Internacional para las Migraciones.

2. La Organización Internacional para las Migraciones podrá proponer temas del programa que habrán de examinar las Naciones Unidas. En tales casos, la Organización Internacional para las Migraciones notificará al Secretario General de las Naciones Unidas el tema o los temas del programa en cuestión y el Secretario General, en virtud de sus atribuciones y del reglamento pertinente, señalará el tema o los temas a la atención del principal órgano competente de las Naciones Unidas o a cualquier otro órgano pertinente de las Naciones Unidas, según corresponda.

Artículo 7

Intercambio de información y documentos

1. Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones dispondrán el intercambio de información, publicaciones y documentos de interés mutuo.
2. La Organización Internacional para las Migraciones, en la medida de lo posible, también presentará a las Naciones Unidas, a petición de esta, estudios o información específicos, relacionados con asuntos que sean competencia de las Naciones Unidas.
3. De igual forma, las Naciones Unidas, en la medida de lo posible, presentarán a la Organización Internacional para las Migraciones, a petición de esta, estudios o información específicos, relacionados con asuntos que sean competencia de la Organización Internacional para las Migraciones.
4. Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones se esforzarán por cooperar en la máxima medida posible con miras a evitar cualquier duplicación en la recopilación, el análisis, la publicación y la difusión de información relativa a cuestiones de interés mutuo. Cuando proceda, procurarán combinar su labor para lograr que esa información sea lo más útil posible y se aproveche al máximo.

Artículo 8

Servicios de estadística

1. Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones, al reconocer la conveniencia de la máxima cooperación en materia de estadística y de reducir al mínimo la carga impuesta a los gobiernos y otras organizaciones de los que recaben información, se comprometen a evitar cualquier duplicación con respecto a las tareas de compilación, análisis y publicación de estadísticas y convienen en celebrar consultas entre sí acerca de la utilización más eficiente de los recursos y del personal técnico en materia de estadística, incluidas la consolidación de las capacidades a escala nacional para la recopilación y utilización de estadísticas sobre la migración.
2. Las Naciones Unidas reconocen que la Organización Internacional para las Migraciones es ~~la~~ una organización ~~competente~~ importante que recopila, analiza, publica, ~~uniforma~~ y mejora las estadísticas de migración y ~~está de acuerdo~~ en promover la integración de esas estadísticas en el seno ~~del sistema~~ de las Naciones Unidas.
3. La Organización Internacional para las Migraciones reconoce que las Naciones Unidas son el órgano encargado de prestar servicios a los procesos intergubernamentales de las Naciones Unidas que tienen por mandato la labor normativa y estratégica para el desarrollo de datos y estadísticas sobre la migración y está de acuerdo en aplicar las normas, recomendaciones y directrices sobre estadísticas de la migración existentes y futuras, conforme decida y apruebe la Comisión de Estadísticas de las Naciones Unidas. La Organización Internacional para las Migraciones también reconoce que las Naciones Unidas son la organización competente para recopilar, estandarizar, mejorar, analizar y difundir las estadísticas sobre migración que provengan de sistemas nacionales de estadísticas y para promover la integración de esas estadísticas en la esfera de las Naciones Unidas.

Artículo 9
Cooperación en cuestiones administrativas

Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones celebrarán consultas, cuando proceda, sobre la utilización más eficiente de las instalaciones, el personal y los servicios a fin de evitar la duplicación en el establecimiento y funcionamiento de instalaciones y servicios. Asimismo, celebrarán consultas para estudiar la posibilidad de establecer instalaciones o servicios comunes en determinados ámbitos, prestando debida atención a las economías que ello pueda implicar.

Artículo 10
Cooperación entre las secretarías

1. La Secretaría de las Naciones Unidas y la Administración de la Organización Internacional para las Migraciones mantendrán una estrecha relación de trabajo, de conformidad con las disposiciones que concierten, ocasionalmente, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización Internacional para las Migraciones.

2. Se reconoce la conveniencia de establecer análogas relaciones de trabajo entre las secretarías de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Administración de la Organización Internacional para las Migraciones y de que tales relaciones se mantengan de conformidad con las disposiciones concertadas o que puedan concertarse entre la Organización Internacional para las Migraciones y los organismos interesados.

Artículo 11
Disposiciones relativas al personal

1. Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones convienen en consultarse, siempre que sea necesario, sobre cuestiones de interés común que se refieran a las condiciones de empleo de su personal.

2. Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones convienen en cooperar en el intercambio de personal y determinar las condiciones de dicha cooperación en disposiciones complementarias que se concertarán a tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del presente Acuerdo.

Artículo 12
Laissez-passer de las Naciones Unidas

El personal de la Organización Internacional para las Migraciones tendrá derecho, de conformidad con los arreglos administrativos que concierten el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización Internacional para las Migraciones, a utilizar el laissez-passer de las Naciones Unidas como documento de viaje válido cuando ese uso esté reconocido por los Estados en acuerdos que definan los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional para las Migraciones.

Artículo 13 Gastos

Los costos y gastos resultantes de la cooperación o de la prestación de servicios, en cumplimiento del presente Acuerdo, serán objeto de disposiciones separadas entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones.

Artículo 14 Protección de la confidencialidad

1. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que las Naciones Unidas o la Organización Internacional para las Migraciones deban proporcionar material, datos e información cuando ello, a su juicio, exija contravenir la obligación de proteger tal material, datos o información con arreglo a sus instrumentos constitutivos o políticas de confidencialidad.

2. En caso de que se faciliten material, datos o información confidencial, las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones garantizarán la protección adecuada de los mismos, de conformidad con sus instrumentos constitutivos y sus políticas en materia de confidencialidad, o con arreglo a las disposiciones complementarias que se concierten a tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del presente Acuerdo.

Artículo 15 Disposiciones complementarias para la aplicación del presente Acuerdo

A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización Internacional para las Migraciones podrán adoptar las disposiciones complementarias que consideren convenientes.

Artículo 16 Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones. Toda enmienda será aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por el Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones. Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones se notificarán recíprocamente por escrito de la fecha de las aprobaciones respectivas y el Acuerdo entrará en vigor, en la fecha última de aprobación.

Artículo 17 Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo será aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por el Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones. Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones se notificarán recíprocamente por escrito de la fecha de las aprobaciones respectivas. El Acuerdo entrará en vigor una vez firmado.

2. En la fecha de su entrada en vigor, el presente Acuerdo sustituye y reemplaza el Acuerdo de cooperación suscrito entre la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones del 25 de junio de 1996.

En testimonio de lo cual, los infrascritos han firmado el presente Acuerdo.

Firmado en xx, el xx de xx de 2016 en dos originales en idioma inglés.

Por las Naciones Unidas:	Por la Organización Internacional para las Migraciones:
Ban Ki-Moon Secretario General	William Lacy Swing Director General

Anexo II

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVO AL ACUERDO DE RELACIÓN
ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES**

(Presentado por la Secretaría al Consejo para su consideración en relación
con el tema **xx** del programa provisional revisado)

El Consejo,

Recordando su Resolución N° 1309 del 24 de noviembre de 2015, en virtud de la cual solicita al Director General que entable conversaciones oficiales con las Naciones Unidas a fin de transmitirles las opiniones de los Estados Miembros, consignadas en dicha Resolución, y concebir conjuntamente la manera de optimizar la base jurídica de la relación entre la Organización Internacional para las Migraciones y las Naciones Unidas, a partir de los elementos esenciales y de conformidad con las condiciones establecidas en dicha Resolución,

Recordando asimismo su solicitud formulada al Director General, en dicha resolución, con miras a que someta a la evaluación y la decisión del Consejo propuestas para mejorar las disposiciones jurídicas con las Naciones Unidas,

Habiendo recibido la propuesta del Director General, consignada en el documento **xxx**, en la forma de un proyecto de Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones, en el que se establecen las condiciones de la relación entre ambas organizaciones,

Observando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de su Resolución 70/263 del 27 de abril de 2016, invitó al Secretario General a que tomara las medidas necesarias para concertar un acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones, y a que presentase a la Asamblea General un proyecto de acuerdo negociado para su aprobación,

Reafirmando su voluntad de optimizar y fortalecer la base jurídica de la relación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones en todas las esferas relacionadas con la migración y la movilidad humana,

1. *Expresa un especial reconocimiento* al Presidente del Grupo de Trabajo relativo a las Relaciones entre la OIM y la Organización de las Naciones Unidas y a la Estrategia de la OIM, por la conducción de los trabajos en 2015 y 2016, basada en la acertada labor del Presidente del Grupo de Trabajo en 2014;

2. *Expresa asimismo su reconocimiento* al Director General por su actuación constructiva y transparente a lo largo del proceso y por la propuesta que ha presentado en la forma del proyecto de Acuerdo, consignado en el documento **xxx**;

3. *Aprueba* el proyecto de Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones, consignado en el documento **xxx**;

4. *Invita* al Director General a que notifique a las Naciones Unidas dicha aprobación y tome las medidas necesarias, en concertación con el Secretario General de las Naciones Unidas, para concluir, suscribir y aplicar el Acuerdo;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros y demás Estados interesados a que brinden el apoyo requerido con miras a la conclusión, suscripción y aplicación efectiva del Acuerdo;

6. *Solicita* al Director General que informe, en la próxima reunión ordinaria del Consejo, sobre la conclusión, suscripción y aplicación del Acuerdo.
